

Sabanagrande, 02 de septiembre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	086344089001-2018-00420-00
Demandante	COOPERATIVA LA CARIOCA
Demandado	MARÍA DURÁN DE GUTIERREZ
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada para el día 31 de agosto de 2020, y que no pudo llevarse a cabo, puesto que el despacho se encontraba atendiendo otra diligencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente fue imposible realizar la audiencia prevista para el día 31 de agosto de 2020, por lo cual se hace necesario fijar nueva fecha para la continuación de audiencia dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se ordenará la celebración de la continuación de la audiencia conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

PRIMERO: Reprográmese la continuación de la AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **día 15 de septiembre de 2020, a las 9:00 a.m.**, la cual será realizada por medios virtuales a través de la plataforma TEAMS.

SEGUNDO: **Requerir** a los sujetos procesales, para que en el término judicial de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, si no lo han hecho, indiquen a este Despacho lo relacionado con la conectividad al servicio de internet, a fin determinar la viabilidad de celebrar y/o la posibilidad de concertar por un medio tecnológico distinto, para tal fin se les indica la posibilidad de comunicar, tal circunstancia, a través del correo electrónico j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al contacto telefónico 3105233382.

TERCERO: **Requerir** a la parte demandante y demandada y a sus apoderados para que indiquen los correos electrónicos, a través de los cuales se conectarán a la plataforma a

efectos de programar la invitación y acceso a la mencionada audiencia. De igual manera, se requerirán los correos electrónicos de los testigos que pretende hacer valer en el proceso, en caso de que existan.

CUARTO: Poner de presente a los sujetos procesales, lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2º, del Decreto 806 de 2020, que establece la posibilidad de que los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitare el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales, que en el evento de no acatar la anterior ordenación e inasistir a la audiencia programada, se hará acreedor a las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

794f4c2c8a93983d0c831798b42eab4c656e78fe69f997f8103946787366dd46

Documento generado en 02/09/2020 07:11:52 p.m.